CLASE:	**IPMC-DTAM-006-2023**
CONTRATISTA:	**JONH SERGIO CANO VALBUENA**, identificado con cédula de ciudadanía 1676203
OBJETO CONTRATO PRINCIPAL:	Suministrar combustibles y lubricantes (Gasolina, ACPM, aceites y grasas) que garanticen su disponibilidad inmediata, para los equipos, motores, automotores y vehículos con los que cuenta el PNN La Paya, que permitan la operatividad, cuidado y funcionamiento, en el municipio de Leguizamo- Putumayo.
VALOR DEL CONTRATO:	$50.000.000
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023

ACEPTACIÓN DE LA OFERTA

Señor:
JONH SERGIO CANO VALBUENA
C.C. No: 1676203
Dirección: Carrera 1 entre Calle 5 Y 6
Teléfono: 3114629524
Ciudad: 6 Puerto Leguizamo
Correo electrónico: jhonsergiocano@hotmail.com

REF: CLAUSULADO ACEPTACIÓN OFERTA PROCESO **IPMC-DTAM-006-2023**
CONTRATO DE SUMINISTRO- **DTAM NACION-CS No. 003-2023**

En aplicación al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, por medio del cual se adiciona el numeral quinto (5º) al artículo segundo (2º) de la Ley 1150 de 2007, me permito informarle que la oferta presentada a través de la plataforma SECOP II, cumple con los requisitos mínimos para seleccionar su oferta, una vez realizada la evaluación y habilitación de la misma, razón por la cual la presente Clausulado Aceptación de la Oferta constituye para todos los efectos, junto con la oferta por usted presentada y el registro del contrato en la plataforma SECOP II el Contrato de Suministro **DTAM NACION-CS No. 003-2023**, teniendo en cuenta las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO: Suministrar combustibles y lubricantes (Gasolina, ACPM, aceites y grasas) que garanticen su disponibilidad inmediata, para los equipos, motores, automotores y vehículos con los que cuenta el PNN La Paya, que permitan la operatividad, cuidado y funcionamiento, en el municipio de Leguizamo- Putumayo.

SEGUNDA - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES:

2.1 CLASIFICACIÓN UNSPSC

El objeto contractual se enmarca dentro del siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
15101506	(15) Materiales combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y anticorrosivo	(10) Combustibles	(15) Petróleo y destilado.	(06) Gasolina

15101505	(15) Materiales combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y anticorrosivo	(10) Combustibles	(15) Petróleo y destilado.	(05) combustible diésel
15121501	(15) Materiales combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y anticorrosivo	(12) Lubricantes, aceites, grasas y anticorrosivos.	(15) Preparados y lubricantes.	(01) Aceite motor
15121508	(15) Materiales combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y anticorrosivo	(12) Lubricantes, aceites, grasas y anticorrosivos.	(15) Preparados y lubricantes.	(08) Aceite de trasmisión.
15121501	(15) Materiales combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y anticorrosivo	(12) Lubricantes, aceites, grasas y anticorrosivos.	(15) Preparados y lubricantes.	(08) Grasa

2.2 DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LOS BIENES O SERVICIO

El Parque Nacional Natural La Paya, perteneciente a La Dirección Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia con el fin de proveerse de combustibles y lubricantes para su operatividad y normal funcionamiento requiere del suministro consistente en:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	DESCRIPCIÓN GENERAL	CANTIDAD
1	Gasolina	Gasolina Corriente	Galón
2	Diésel-ACPM	ACPM	Galón
3	Aceite 2T	Aceite de Motor	Cuarto
4	Aceite 4T	Aceite de Motor	Cuarto
5	Aceite 15W40	Aceite de Motor	Cuarto
6	Grasa	Grasa/lubricante	Unidad

Perímetro: Anexo No. 1 de los estudios previos

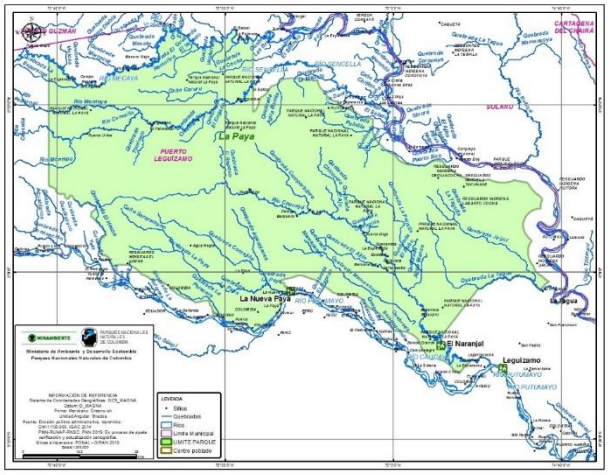

El área protegida del Parque Nacional Natural La Paya, cuenta con un perímetro de 478,5 Kilómetros, sus principales vías de movilidad son fluviales (Ver imagen) y vía terrestre el casco urbano municipal y vía que conduce a corregimiento La Tagua, comprendido por 25 kilómetros.

Las instalaciones de la Sede Administrativa del Parque Nacional Natural La Paya, se encuentran ubicadas en la cabecera municipal de Puerto Leguizamo, departamento del Putumayo, barrio Centro calle Carrera 2, Cll 2 y 3 No. 2-35.

TERCERA - OBLIGACIONES

3.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El contratista se obliga a cumplir las siguientes actividades:

1. Aprobar en la plataforma SECOP II la aceptación de la oferta, asi mismo constituir las Garantías y cargarlas en el contrato de la plataforma SECOP II, para la aprobación del Ministerio, en los términos y condiciones pactados
2. Efectuar la entrega del combustible y lubricantes para el PNN La Paya en el Municipio de Leguizamo, Departamento de Putumayo.
3. Suministrar combustible y lubricantes que cumplan con las normas técnicas colombianas vigentes.
4. Entregar talonarios membreteados y numerados para el control de pedido durante el suministro de combustibles y lubricantes sin costo adicional para la Dirección Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia:
   - Dentro de los tres (03) primeros días hábiles siguientes a la legalización del contrato, dos (2) talonarios numerados para el control de pedido de combustibles y lubricantes entregados al jefe de Área Protegida.
   - Dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de agosto de dos mil veintidós (2023), dos (2) talonarios numerados para el control de pedido de combustibles y lubricantes entregados al jefe de Área Protegida.
5. Suministrar combustible a los vehículos autorizados, únicamente en la estación de servicio indicada por el oferente y ratificada en el contrato respectivo, con base en la cantidad de combustibles y lubricantes presentados en el soporte de control de pedido y debidamente con la firma autorizada por el supervisor del contrato o a quien este delegue su función.
6. Garantizar la existencia de combustible y lubricante suficiente para el aprovisionamiento del parque automotor.
7. Disponer las 24 horas durante los siete días de la semana para abastecimiento de combustibles y lubricantes en la estación de servicio contratada.
8. Cumplir las características técnicas, de operación y seguridad de los equipos de suministro de gasolina y ACPM, motor instalado en la estación de servicio contratada, la cual debe ajustarse a los requerimientos y disposiciones legales vigentes.
9. Contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión. Dicho personal verificará la placa y el kilometraje de cada vehículo de Parques Nacionales Naturales de Colombia previo al abastecimiento a fin de registrarlos en el medio establecido de control.
10. Asignar el precio por galón de combustible y lubricante, al valor autorizado por el Gobierno Nacional. Dentro de los diez primeros días de cada mes calendario, el contratista deberá reportar por escrito a Parques Nacionales Naturales de Colombia el valor oficial al público por galón de gasolina corriente, ACPM, aceites y grasa en el establecimiento contratado; e igual aplicación se cumplirá en el evento que el Gobierno Nacional determine reducir el costo por galón de gasolina, caso en el cual, el contratista notificará por escrito a Parques Nacionales Naturales de Colombia la fecha a partir de la cual aplicará el nuevo valor según sea el caso.
11. Acatar y cumplir las instrucciones que el Supervisor le imparta en relación con el objeto contractual.

12. Asumir los gastos de transporte, cargue, descargue y entrega de los elementos requeridos por PARQUES, también el riesgo y propiedad de estos hasta que se realice el recibo parcial o total a satisfacción, de conformidad con los pedidos realizados, por PARQUES en el lugar indicado para la entrega de estos.
13. Presentar ante la entidad la correspondiente facturación de conformidad con las normas vigentes, adjuntando soporte de paz y salvo en el pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales correspondientes al último periodo de pago.
14. Realizar los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y Pensiones de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que la complementen, sustituyan o modifiquen; en todos los casos si hubiere lugar a ello. El Contratista deberá presentar al Supervisor de la Orden copia del pago correspondiente a los aportes de Salud y Pensión, la cual deberá adjuntarse a la constancia de cumplimiento del contratista para efectuar el pago correspondiente.
15. Constituir las garantías exigidas y mantener su vigencia.
16. Presentar ante a la entidad la correspondiente facturación de conformidad con las normas vigentes, adjuntando soporte de paz y salvo en el pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales correspondientes al último periodo de pago.
17. El suministro de combustible se realizará a los automotores antes relacionados, y en todo caso Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá incrementar o reducir la cantidad de vehículos durante la vigencia del contrato, para lo cual se notificará al contratista oportunamente, a través del supervisor del contrato.

3.2. OBLIGACIONES DE PARQUES NACIONALES

1. Expedir constancia(s) de cumplimiento en forma oportuna para el respectivo pago.
2. Verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista.
3. Prestar la colaboración necesaria para que el Contratista satisfaga plenamente el objeto contractual.
4. Efectuar los pagos en la forma pactada en el presente contrato.
5. Dirimir las controversias que se presenten entre el Supervisor y el Contratista en la ejecución del Contrato.
6. Exigir si lo cree conveniente las pruebas que indiquen que el contratista ha cumplido con las obligaciones de pagar oportunamente los salarios y prestaciones que correspondan de acuerdo con las leyes vigentes al personal que utilice para la ejecución de este contrato.
7. Imponer las multas a que haya lugar, siempre que se compruebe el incumplimiento del objeto del contrato.
8. Realizar la custodia y cuidado del microchip entregado por el contratista
9. Notificar al contratista oportunamente, a través del supervisor del contrato el incremento o reducción de la cantidad de vehículos a abastecer durante la vigencia del contrato,
10. En caso de que se suministre un chip nuevo por parte del contratista, el daño material inducido intencionalmente o pérdida del mismo, Parques Nacionales Naturales de Colombia reconocerá el costo indicado en la oferta del suministro, configuración e instalación de dicho dispositivo

CUARTA. PLAZO Y VIGENCIA: El plazo de ejecución será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, contados a partir de la aprobación de la garantía única, previa expedición del registro presupuestal definitivo. La vigencia será igual al plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. **PARÁGRAFO:** En razón a que el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, estipula que los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, solo podrán adquirir compromisos cuya ejecución se realice en la respectiva vigencia fiscal, si el plazo del presente contrato excede del 30 de diciembre de 2022, teniendo en cuenta la fecha de aprobación de la garantía única, el **CONTRATISTA** autoriza por el presente documento a **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA** para que libere el saldo que

sobrepase la vigencia fiscal 2022. Para aplicación de este parágrafo no requiere modificar el contrato y la liberación se hará mediante acta suscrita por la Coordinadora administrativa y financiera de la Dirección Territorial Amazonía.

QUINTA - VALOR TOTAL DEL CONTRATO: CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000) M/CTE., incluidos impuestos, retenciones, tasas de carácter nacional, departamental, municipal y/o distrital legales vigentes al momento de la apertura del presente proceso y demás costos directos e indirectos que la ejecución del contrato conlleve, de conformidad con los precios unitarios presentados por el oferente en la oferta económica

SEXTA - FORMA DE PAGO: LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA pagará al CONTRATISTA el valor de los servicios efectivamente suministrados, previa aprobación por parte de los supervisores del contrato, mediante certificado de cumplimiento a satisfacción, donde se relacione el tipo de suministros realizados en el periodo a cobrar, acompañados de la factura según el régimen tributario al que pertenezca el Contratista y demás soportes requeridos, y la constancia de encontrarse al día en el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Nota 1: Para los pagos, el **CONTRATISTA** debe cumplir con todos los requisitos establecidos por la entidad, los pagos antes señalados se realizarán con sujeción al PAC, aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de tal manera que PNNC no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentar en dichos pagos y por lo tanto, el contratista cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el pago.

En todo caso los pagos al **CONTRATISTA** se sujetarán a la situación de fondos que haga el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, circunstancia que declara conocer el contratista con la suscripción del contrato a través de la firma transaccional en el SECOP II, exonerando de toda responsabilidad a **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.**

NOTA: El IVA, retención en la fuente, tasas y demás impuestos a que haya lugar que deban realizarse al pago o abono en cuenta, se hará de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia.

SÉPTIMA - FONDOS DE LA CONTRATACIÓN Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor de esta contratación se imputará al certificado de disponibilidad presupuestal **NACIÓN No. 25123 DE 2023**.

OCTAVA - SUSCRIPCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO: El contrato se entiende suscrito al momento de la aceptación de ambas partes en el SECOP II y estará compuesto de la oferta presentada por el contratista a través de la plataforma. Para su perfeccionamiento requiere además de la expedición del Registro Presupuestal Definitivo y la aprobación de la garantía única.

NOVENA - CUENTA DEL CONTRATISTA: Parques Nacionales Naturales de Colombia- Dirección Territorial Amazonia, en línea con el SIIF NACION, consignará el valor del presente contrato a través de la Cuenta Ahorros No. 23069113526-3 del Banco Popular.

DECIMA-GARANTÍA ÚNICA: De acuerdo con el análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá constituir a su costo y a favor de **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA - DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONÍA NIT 900.005.502-3**, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, a través del SECOP II, garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente

constituida en Colombia y cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera, que ampare los siguientes riesgos:

a) **De cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales, el pago de multas y demás sanciones que se le impongan al **CONTRATISTA**, en cuantía equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, con vigencia desde la fecha de expedición de la garantía única, hasta el 30 de abril de 2024.

b) **De calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados:** Para garantizar las obligaciones contractuales, el pago de multas y demás sanciones que se le impongan al **CONTRATISTA**, en cuantía equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, con vigencia desde la fecha de expedición de la garantía única, hasta la finalización del contrato.

c) **De calidad del servicio:** Para garantizar la calidad del servicio prestado por el contratista en cuantía equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, y deberá extenderse por el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, contados a partir de la fecha de aprobación de la garantía por la entidad.

DECIMA PRIMERA - CADUCIDAD: La entidad podrá declarar la caducidad administrativa de este Contrato, en los términos de la Ley 80 de 1993, cuando se presenten hechos que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencien que pueden conducir a su paralización, o cuando el CONTRATISTA incumpla la obligación establecida en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO - EFECTOS DE LA CADUCIDAD:** Declarada la Caducidad: **a)** No habrá lugar a la indemnización para el CONTRATISTA quien se hará acreedor de las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del CONTRATISTA. **c)** Se hará efectiva la garantía a que haya lugar, las multas y la cláusula penal pecuniaria. **d)** Se suspenderán los pagos que se hubieren liberado o fueren a liberarse o a entregarse a favor del CONTRATISTA. Ejecutoriada la Resolución de Caducidad, se dará por terminado el Contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

DECIMA SEGUNDA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Si el CONTRATISTA incumpliere cualquiera de las obligaciones del Contrato, o se declarare la caducidad, se hará efectiva a título de sanción pecuniaria una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del presente contrato. El CONTRATISTA autoriza a LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA para descontar y tomar el valor de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se le adeude por concepto de este Contrato sin perjuicio de hacerlas efectivas de las garantías constituidas o por jurisdicción coactiva.

DECIMA TERCERA - MULTAS: La mora o el incumplimiento en el objeto del Contrato por parte del CONTRATISTA o incumplimiento parcial de sus obligaciones contractuales causará multas por un valor equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del valor total del Contrato, por cada día de incumplimiento. La imposición de la multa se hará por Resolución motivada, en la cual se expresarán las causas que dieron lugar a ella. El CONTRATISTA autoriza a LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA para descontar y tomar el valor de las multas de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se le adeude por concepto de este contrato sin perjuicio de hacerlas efectivas de las garantías constituidas o por jurisdicción coactiva. El pago o deducción de las multas y/o la cláusula penal pecuniaria no exonerará al CONTRATISTA de su obligación de terminar los trabajos ni de las demás responsabilidades u obligaciones que emanen de este contrato.

DECIMA CUARTA - CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo o expreso de La Dirección Territorial Amazonia

de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que podrá negarla sin necesidad de motivarla, de conformidad con el artículo 41, inciso 3º de la Ley 80 de 1993

DECIMA QUINTA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: En este contrato se entienden incluidas las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral, de conformidad con lo establecido por los arts. 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. En caso de ser aplicadas, se sujetarán a las disposiciones legales vigentes para tal efecto.

DECIMA SEXTA - SUPERVISOR: La Supervisión y Control de la ejecución del contrato estarán a cargo del jefe de área protegida del Parque Nacional Natural LA PAYA o por quien el Ordenador del gasto o quién designe a través de la plataforma transaccional SECOP II, los pagos que deban hacerse al contratista, para ello verificará como requisito para cada pago, que el Contratista esté al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, quien tendrá las siguientes obligaciones: a) Verificar el cumplimiento de las obligaciones y actividades por parte del CONTRATISTA de acuerdo con la naturaleza, calidad y demás especificaciones estipuladas en este documento; b) Informar a La Dirección Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia, sobre la ocurrencia de cualquier hecho que dé lugar a la declaratoria de caducidad, imposición de multas o de cualquier otra sanción para EL CONTRATISTA, de conformidad con lo señalado en este contrato. c) Velar por el cumplimiento del plazo contractual. d) Conceptuar y solicitar la adición, prórroga o modificación del contrato, siempre y cuando se encuentren debidamente justificados. e) Expedir constancia de cumplimiento de este contrato, certificando en la misma que el(la) CONTRATISTA se encuentra al día en los pagos de pensión y salud en los montos y fechas establecidos en la Ley o en el reglamento y que ha entregado los bienes y/o servicios acordados en el presente contrato, dichos soportes deberán ser agregados en el SECOP II, para la respectiva aprobación transaccional f) Preparar la liquidación del contrato. **PARÁGRAFO 1º**.- El supervisor será responsable civil, penal y disciplinariamente, por los hechos, acciones y omisiones que le fueren imputables en los términos señalados por el artículo 51 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO 2º:** En el evento de cambio de supervisor(a), se indicará el(la) nuevo(a) supervisor(a) en la plataforma SECOP II y la designación se hará mediante misma plataforma.

DECIMA SÉPTIMA - MODIFICACIÓN DEL VALOR Y DEL PLAZO: Toda modificación del plazo y/o valor del presente Contrato se efectuará mediante acuerdo entre las partes, el cual deberá ser publicado en la plataforma transaccional del SECOP II, antes de su vencimiento. Cuando hubiere lugar a la modificación del plazo contractual y/o a la adición de su cuantía, el Supervisor será responsable de remitir al La Dirección Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la respectiva solicitud debidamente motivada, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles de la fecha de terminación del plazo inicialmente pactado, sin perjuicio de aprobación de solicitudes posteriores al plazo establecido, por parte del ordenador del gasto.

DECIMA OCTAVA - SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender la ejecución del presente contrato, mediante la plataforma transaccional SECOP II con el usuario de la ordenadora y el CONTRATISTA donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. El CONTRATISTA deberá informar en forma inmediata al garante de la obligación. Se podrá reiniciar la ejecución del contrato en la plataforma, cuando se considere que han desaparecido las causas que dieron origen a la suspensión. **PARÁGRAFO 1º**: Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil, subrogado por el artículo 1º de la Ley 95 de 1890. **PARÁGRAFO 2º**. Reiniciado el contrato, el **CONTRATISTA** deberá remitir La Dirección Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el certificado de modificación de la garantía ajustándola en el plazo.

DECIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes contratantes convienen en utilizar mecanismos de solución directa de las controversias que puedan surgir en razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación de este contrato. Con tal fin, podrán acudir a cualquiera de los mecanismos de solución directa de controversias, entre los que se encuentran la negociación directa, Conciliación o la decisión de árbitros, con sujeción a lo previsto en las normas vigentes sobre la materia o a las que las sustituyan, adicionen o remplacen.

VIGÉSIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Para el presente contrato se aplicará lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 11 de la Ley 1150 de 2007 y 217 del Decreto 19 de 2012.

VIGÉSIMA PRIMERA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: 1) Los estudios y documentos previos e invitación pública de que tratan la Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015. 2) Fotocopia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3) Oferta del CONTRATISTA acompañada de los documentos requeridos. 4) Fotocopia del Registro Presupuestal. 5) Las Actas y acuerdos suscritos entre PARQUES y el CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato, 6) todos los documentos que se encuentran en la plataforma SECOP II

VIGÉSIMA PRIMERA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es Bogotá DC.

VIGÉSIMA SEGUNDA – PERFECCIONAMIENTO - Este clausulado se entiende aceptado de manera electrónica en la plataforma transaccional del Secop II, con el usuario y contraseña del ordenador del gasto y contratista.

Proyecto: John Edward Basto Montero – Abogado DTAM